Poder Judicial del Estado de Tabasco
Segundo Tribunal Laboral, Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco.

EDICTO

Dirigido a **Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza**

Que en el expediente **305/2023**, relativo al juicio **Ordinario,** promovido por Rubén Cruz Zapien**,** en contra de las demandadas Croixrom, S.A. de C.V., Agrupación de Seguridad Privada Patrimonial, S.A. de C.V., Sedegral Seguridad Privada Defensa en General, S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza; con fecha seis de noviembre de dos mil veinticinco, se dictó un acuerdo que, en su punto conducente, a la letra establece lo siguiente:

"Villahermosa, Tabasco, en seis de noviembre de dos mil veinticinco, el Secretario Instructor del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, emite el siguiente:

Acuerdo

Vista la cuenta, se acuerda:

1. Cómputo

Se certifica que el término concedido a la parte actora en auto de ***tres de octubre*** *de dos mil veinticinco, consistente en un término de* ***tres días hábiles*** *establecido en el artículo 735 de la Ley Federal del Trabajo, mismo que fue notificado en* ***treinta y uno de octubre de dos mil veinticinco,*** *corrió del* ***tres al cinco de noviembre*** *del año que transcurre*

2. Presentación de escrito

Se tiene por recibido en cuatro de noviembre del presente año, el escrito de cuenta suscrito por Román Silván Martínez, apoderado legal de la parte actora en la presente causa, mediante contesta la vista concedida en auto de tres de octubre del año que transcurre y solicita se emplace por edictos a los demandados Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza.

3. Orden de emplazamiento por medio de edicto a los demandados Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza.

Ante la imposibilidad de localizar el domicilio de los demandados ***Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza,*** *para efecto de su emplazamiento, con fundamento en el artículo 712 de la Ley Federal del Trabajo, se ordena emplazar a juicio al citado demandado, por medio de edictos, ya que de las constancias actuariales que obran en autos, se desprende que efectivamente, no fue posible emplazar a juicio a los demandados* ***Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza****, ni en los domicilios señalados por la parte actora, ni en aquellos que respecto de los cuales informaron las diversas instituciones requeridas para ello.*

En consecuencia, ante la imposibilidad de emplazar a los demandados ***Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza,*** *de manera personal, por desconocerse su lugar de residencia, como lo peticiona la parte actora y con fundamento en el artículo 712 párrafo cuarto y quinto de la Ley Federal de Trabajo, se ordena emplazarlo por medio de* ***edictos****, por considerarse de domicilio ignorado.*

Por lo tanto, publíquese los ***edictos dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro,*** *en un periódico local en el Estado, así como en el portal de internet del*

L'GCTA/ alm*

*Poder Judicial del Estado de Tabasco, haciendo del conocimiento del citado demandado, que en el **Segundo Tribunal Laboral de la Región 1** por auto dictado en **tres de agosto de dos mil veintitrés**, se admitió a trámite el **juicio Ordinario**, promovido en su contra por **Rubén Cruz Zapien,** por su propio derecho.*

*Por lo tanto, dentro del **término de treinta días hábiles** contados a partir del día siguiente de la última publicación del edicto, en la inteligencia que el término para contestar la demanda empezará a correr al día siguiente en que venza el tiempo concedido para recoger las copias del traslado o a partir del día siguiente de que la reciba si comparece antes de que venza dicho término, deberá comparecer a este juzgado, ubicado en **calle Juárez número 111, cuarto nivel, colonia Centro, Villahermosa, Tabasco**, debidamente identificado con documento oficial vigente a **recibir** las copias de la demanda y documentos anexos, para **dar contestación** por escrito a la demanda y **oponer las excepciones que tuviere,** debiendo en el mismo escrito de contestación **ofrecer** sus respectivas pruebas con los requisitos que se establecen en artículo 873-A de la Ley Federal de Trabajo para el trámite del Juicio **Ordinario**; en el entendido que tanto el escrito como los anexos que se acompañen a la contestación de demanda, deben ser legibles, en términos y con los requisitos establecidos en el citado artículo de la Ley en Materia.*

De igual forma, se le hace saber que deberá señalar persona y domicilio en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán efectos en los estrados de este órgano judicial, con fundamento en el artículo 739 de la Ley Federal del Trabajo.

*Con el **apercibimiento** que, de no dar contestación a la demanda dentro del plazo concedido, será declarado en rebeldía, de conformidad con el precepto 873-A de la Ley Federal del Trabajo.*

4. Mandamiento de publicar edictos

Es importante establecer que el artículo 17 de la Constitución Federal establece que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial, además de que su servicio será gratuito, y las costas judiciales prohibidas.

Por su parte, el derecho del trabajo tiene una serie de principios, doctrinas e instituciones protectoras, cuya finalidad es realizar justicia social, así como tutelar de forma privilegiada el interés del trabajador vista su desigualdad, mediante el principio de igualdad por compensación, que trata de nivelar la desigualdad económica que existe entre el trabajador y su empleador, concediendo mayor ventaja al primero al momento de crear la norma jurídica y procurando impedir que la parte obrera renuncie a los derechos instituidos legalmente, de ahí que la Ley Federal del Trabajo en el numeral 685, establezca como principio del proceso, que será gratuito.

Por ello, los tribunales laborales no pueden exigir pago alguno derivado de su actuar jurisdiccional y en consecuencia, la publicación de los edictos ordenados en el punto que antecede, al formar parte del proceso, debe ser gratuito, pues este órgano judicial debe atender lo establecido en la norma suprema citada y cumplir con el principio instituido en la legislación laboral.

*Por lo tanto, para dar cumplimiento a lo proveído previamente, **se ordena girar oficio a la Oficialía Mayor del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco,** para que, en auxilio y colaboración de este Tribunal, instruya a quien corresponda lo siguiente:*

- *Se realice la fijación de los edictos en un periódico de circulación local, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro.*

- *Se*

Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5
Publicación	x	x	x	Publicación

realice la publicación de los edictos en el portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco, dos veces con un lapso de tres días hábiles entre uno y otro, asimismo, se le solicita mantenga dicha publicación, por un lapso de veinticuatro horas, después de su publicación.

- *Una vez*

Dia 1	Dia 2	Dia 3	Dia 4	Dia 5
Publicación	x	x	x	Publicación

*hecho lo anterior, según sea el caso, deberá **llegar a este Tribunal las publicaciones del periódico en donde se publiquen los edictos, así como del portal de internet del Poder Judicial del Estado de Tabasco**, junto con las fechas en las que se realizó la divulgación de los edictos*

Notifíquese por edictos a Croixom S.A. de C.V. y Víctor Zaragoza, por lista a las demás partes y cúmplase.

*Así lo proveyó, **Genny del Carmen Tejeda Acosta,** secretaria, Instructora del Segundo Tribunal Laboral de la Región 1, con sede en Villahermosa, Tabasco, quien certifica y da fe. **[…]**."*

Por mandato judicial y para su fijación en un **periódico local en el estado**, por **DOS VECES CON UN LAPSO DE TRES DÍAS HABILES ENTRE UNO Y OTRO** se expide el presente **edicto** al día **seis** del mes de **noviembre** de dos mil **veinticinco**, en la ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco.

Genny del Carmen Tejeda Acosta

Secretaria Instructora Segundo Tribunal Laboral

Región Uno, con sede Centro, Tabasco.

L'GCTA/ alm*